

SEGUNDO AVISO A TENEDORES
“Certificados Bursátiles Fiduciarios” Sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital

ALLVP

**ALLVP III GP, S.A.P.I. de C.V.,
como Fideicomitente, Administrador y
Fideicomisario en Segundo Lugar**

 **CIBanco**

**CIBanco, S.A. Institución de Banca
Múltiple
como Fiduciario**

LLAMADA DE CAPITAL DE 98,394,368 (NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO CIB/3120.

CARACTERÍSTICAS DE LA SÉPTIMA LLAMADA DE CAPITAL

Número de Llamada de Capital: Séptima.

Fecha de Inicio de la Séptima Llamada de Capital: 17 de agosto de 2022.

Fecha Ex-Derecho: 26 de agosto de 2022.

Fecha de Registro: 29 de agosto de 2022.

Fecha Límite de Suscripción: 31 de agosto de 2022.

Fecha de Emisión Subsecuente: 2 de septiembre de 2022.

Fecha de la Contribución Adicional: 2 de septiembre de 2022.

Monto de la Séptima Llamada de Capital: \$76,870,600.00 (setenta y seis millones ochocientos setenta mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Suscripción de los Certificados en la Séptima Emisión Subsecuente: \$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.).

Compromiso correspondiente por cada Certificado Bursátil en 0.8209110904319780

Circulación previo a la Séptima Llamada de Capital:

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Séptima Llamada de Capital: 119,859,957 (ciento diecinueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete).

Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Séptima Llamada de Capital: 98,394,368 (noventa y ocho millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho).

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Séptima Emisión Subsecuente: \$393,759.00 (trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.

Destino de los Recursos: El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Séptima Llamada de Capital será para: **(i)** Gastos de Mantenimiento; **(ii)** Gastos de Inversión; **(iii)** Comisión de Administración; **(iv)** la realización de la Inversión Adicional aprobada por el Comité Técnico en la décima séptima sesión de fecha 1 de noviembre de 2021 y en la décima novena sesión de fecha 3 de agosto de 2022; y **(v)** la realización de la Inversión Adicional aprobada por el Comité Técnico en la quinta sesión de fecha 24 de septiembre de 2019 y en la décima novena sesión de fecha 3 de agosto de 2022.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la Séptima Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la séptima actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra ALLVPCK 18, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Séptima Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que, si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en el Fideicomiso, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o Coinversión

correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.